



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.^o.—Circular número 204.—El mayor alcance y precisión de las armas portátiles de fuego, y la rapidez de su carga obtenida por los sistemas modernos de recámara móvil, han aumentado la superioridad y la importancia de la Infantería, y producido una verdadera revolución, que afecta, no solo á la táctica sino al modo de disponer y emplear las tropas para el ataque como para la defensa en plazas, atrinchéramientos y posiciones. Estos resultados habrán de ser mas importantes y notables cuando los adelantos reciban el complemento de una instrucción especial y esmerada que forme verdaderos tiradores cuya destreza dé en los combates resultados eficaces y en muchos casos decisivos.

Si la adopción de las armas cargadas por la recámara cuadruplica ó quintuplica por sus fuegos la fuerza material del batallón, y en momentos solemnes y decisivos, cuando el soldado puede tirar de doce á quince tiros por minuto, hace invulnerable á la Infantería contra las cargas de la Caballería, ó inexpugnable en la defensa de una posición contra una columna de la propia arma, la mayor ins-

trucción en el tiro ha de producir todavía resultados mas sorprendentes. La Infantería con el nuevo fusil mantiene su superioridad y su cualidad de poderse bastar á sí misma cuando le falte el concurso y el apoyo de las armas accesorias; pero tales ventajas y semejantes resultados han de obtenerse, no solamente por poseer un arma de las excelentes condiciones del fusil Berdan que los Cuerpos van á recibir. Es menester que el empleo de este fusil sea inteligente y que la instrucción sea individual, para que el soldado, apreciando sus ventajas, sepa emplearlo en ciertos casos con cuidado para el mejor éxito del tiro á largas distancias; en otros que la seguridad de su puntería le permita tirar á tenazon como el cazador sorprendido por la pieza, y que á corta distancia y contra grandes masas ú objetos de mucho frente coloque su arma horizontal por bajo de la tetilla derecha y produzca el máximun de los fuegos que pueda tirar poseyendo una instrucción esmerada é inteligente.

La importancia de esta instrucción individual del soldado, es hoy tan universalmente reconocida en todos los ejércitos, que la adopción de excelentes disposiciones que tienden á conseguir este interesante resultado es la preocupación de los Generales de mas crédito en el mundo militar y la principal atención de los Jefes de los regimientos en los campos de ejercicios y en las guarniciones que ocupan. Los Capitanes de compañía, las clases de subalternos y la de sargentos comprenden en todas partes la importancia y concurren con su saber, su práctica y celo á la instrucción individual del soldado á punto tal, que donde quiera que hay un batallón no se oye mas que las detonaciones del fusil que en continuos ejercicios adiestran al soldado para el caso de una guerra. La Infantería española no puede quedar atrasada en este movimiento general, y si ella ha de mantener su prestigio y buen nombre, si ha de ser victoriosa contra sus enemigos bien armados y adiestrados, es indispensable que nuestros inteligentes y excelentes soldados sean instruidos con todo aquel esmero é inteligencia que los Oficiales saben poner en el cumplimiento de sus deberes, cuando los guía el patriotismo, el amor á la carrera y el espíritu de Cuerpo, estímulos ciertos de la buena voluntad que han producido tantos y tan grandes hechos de armas que consigna la historia militar de la Infantería.

No han de ser estériles por apatía ó indiferencia los sacrificios de

la Nacion, al dotar al ejército de buenas armas; ni hemos de dejar defraudadas las miras y la atención del Gobierno, que hace todos los esfuerzos que puede para armar los batallones. Es menester que persuadidas todas las clases de la importancia del tiro, y penetrados de que el valor temerario no es suficiente en los combates, si no vá acompañado de la instruccion y del mejor empleo de las armas, como de las condiciones de pelear, se sepa emplear la fuerza con inteligencia y dar los infalibles resultados que la ciencia militar asegura á las tropas bien mandadas, instruidas y empleadas. Resuelta por el Poder ejecutivo la organizacion de la escuela central de tiro, no puede sin embargo esperar la Infantería á que se formen en ella Oficiales, sargentos, cabos y soldados que puedan difundir la enseñanza en los Cuerpos. Es indispensable que en tanto que aquella escuela dá los resultados que son de esperar de ella, los señores Gefes principales de los regimientos y batallones de cazadores, así como los Capitanes de compañía, consagren una atención preferente á la enseñanza teórica y práctica del tiro. Esta instrucción debe llenar condiciones de estímulo, en favor de los tiradores mas diestros y dar á conocer aquellos para poderlos agrupar y emplear segun convenga en los momentos solemnes y decisivos. Para conseguirlo, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

En cada batallon se formará un peloton de 30 á 40 hombres distribuidos por igual número en cada compañía, mandados todos por un Oficial que V. S. elegirá con particular atención entre los mas prácticos y aficionados al tiro, auxiliado por uno ó mas sargentos primeros ó segundos, y los cabos mas idóneos y capaces.

Los individuos de estos pelotones serán escogidos entre los cazadores de oficio, ó que hayan dado en la instrucción del tiro al blanco pruebas mayores de aficion, inteligencia y acierto. El peloton tomará la denominacion de *tiradores del batallon*, pero en las formaciones, marchas y ejercicios generales, formarán con sus compañías, y en el cuartel no dejarán de pertenecer á ellas en todos los actos del servicio interior.

Los tiradores tendrán un continuo ejercicio práctico del tiro á diferentes distancias, en diversos terrenos, llanos ó accidentados, aprovechando estos últimos para ejercitarse en los fuegos ascendentes y descendentes, y se acostumbrarán á cubrirse con todos los accidentes,

pliegues y objetos que el terreno presente. En las llanuras á tirarse al suelo para no presentar su cuerpo como blanco al proyectil enemigo, y hacer sus fuegos mas resguardados y garantidos, y por lo tanto con mas serenidad y acierto en la puntería.

Los tiradores, bajo la direccion de los sargentos y cabos, difundirán la instruccion teórica en las compañías, acostumbrando á sus compañeros á apuntar con precision, determinando sobre líneas mas ó menos rasantes, y para los de elevacion, egercitándolos en el conocimiento del alza, y en la apreciacion de distancias cuando asistan en el campo á los egercicios prácticos de fuego.

Formado en cada batallon el peloton de cazadores, y perfeccionado el tiro, se ha de hacer conocer al soldado que la eficacia de sus fuegos podrá ser decisiva para la defensa como para el ataque, cuando en los combates, ya reunida su fuerza, ya fraccionada en los puntos y bajo la forma que el General, el Gefe del regimiento ó el del batallon considere conveniente dirigirlos, se empleen para combatir con ventaja contra columnas de infantería ó caballería; apagar los fuegos de la artillería y molestar sus sostenes; preparar los ataques de posiciones, ya sea en poblaciones ó en el campo, ó bien para defenderlas.

Los Gefes de los Cuerpos señalarán estímulos en la enseñanza, estableciendo ventajas para los que demuestren mayor aplicacion y aptitud. A este fin podrá eximirlos temporalmente ó por todo el tiempo de su empeño, si no desmereciesén, de parte ó del todo del servicio mecánico, ó de asistencia á determinadas listas, tomando previamente el permiso del Capitan General del distrito, cuando á la circunstancia de llegar á ser hábiles tiradores, reúnan la de una conducta irreprochable. El mejor tirador formará el primero en cada peloton, y en la compañía cuando esta forme reunida, siguiéndole por su órden los mas diestros. Un cierto número, ó el todo de los soldados que formen el peloton, se distinguirán por sardinetas en la bocamanga, segun el modelo que se circulará oportunamente. Los sargentos las llevarán de galon de oro, y todos serán preferidos para las guardias de honor y para todo servicio mas distinguido y agradable. Pero la formacion de estos pelotones de particular y esmerada educacion en la escuela de tiro, que tanta influencia ha de ejercer en el éxito de los combates, encargo á todos los Sres. Gefes que no

ha de excluir aquella instruccion que ha de tener el resto de la fuerza del batallon, hasta alcanzar en él resultados generales y satisfactorios.

Me prometo que persuadido V. S. de la importancia que encierra mi pensamiento, se esforzará por llevarlo á cabo cumplidamente, dándome parte en el momento en que se establezcan en los batallones y empiecen á ejercitarse los pelotones del Cuerpo de su mando; en el concepto de que cuanto V. S. haga para conseguir el fin de esta circular, sin limitarse estrictamente á ella, y cuanto le sugiera su práctica inteligente y su incansable celo por el honor y gloria de la Infantería, será recibido en esta Direccion con aplauso, y contribuirá á aumentar el concepto y alta reputacion de que ya disfruta V. S. haciéndola conocer á todos por medio del MEMORIAL del arma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 205.—Próxima ya la estacion calurosa del verano, y con el fin de evitar el desarrollo que pudiera tener la enfermedad variolosa, en particular entre los individuos que no se hallen vacunados, he creido conveniente reproducir por medio de esta circular lo dispuesto en las reales órdenes de 15 de Enero y 24 de Julio del año próximo pasado, las que copiadas á la letra dicen lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El considerable número de casos de viruela que se han presentado en algunos hospitales militares de la Península y la frecuencia con que esto se repite, no han podido menos de llamar muy particularmente la atencion de la Reina (Q. D. G.), que desean-do remediar por cuantos medios sean posibles los males que causa esta epidemia en el ejército, ya precaviendo su desarrollo, ya evitando su propagacion en los puntos donde se presente, y despues de

oido sobre el particular el dictámen del Director general de Sanidad militar, se ha servido resolver lo siguiente: Primero. Todos los individuos de tropa que en lo sucesivo ingresen en los ejércitos de la Península y Ultramar, cualquiera que sea su procedencia, serán vacunados ó revacunados antes de empezar su instruccion, haciéndose constar la fecha en que esto tenga lugar en el papel de tiempo que obra en la libréta de cada uno, y cuidando por su parte los Gefes de los Depósitos de Bandera para Ultramar que no se embarque para aquellas provincias ningun individuo que no haya sido antes vacunado ó revacunado.—Segundo.—Para la vacunacion se empleará el pus conservado en cristales procedente de la Sociedad Feneriana de Lóndres, ó de donde se crea mas conveniente; tambien el adquirido de brazo á brazo de soldados de reconocida salud y robustez, y aun de la vaca misma en aquellos puntos donde se puede obtener con buenas condiciones.—Tercero.—Cuando los medios á que se refiere el artículo precedente no sean bastante eficaces, el Gefe de Sanidad militar del repetido distrito lo hará presente al Capitan General, quien reuniendo bajo su presidencia una Junta, de que formará parte el Segundo Cabo, Intendente militar, Gefe de Sanidad militar, Gefe de Estado Mayor y los Gefes principales de los Cuerpos á quienes se crea conveniente oír, acordará si se está en el caso de emplear vacuna procedente de niños de menor edad.—Cuarto.—Si el acuerdo fuese afirmativo, se hará un llamamiento, ofreciendo una gratificacion á las mujeres que presenten sus hijos de la edad, robustez y salud conveniente, con vacuna en el periodo y condiciones quedén garantías para inocularla con éxito en los soldados.—Quinto.—El importe de cada gratificacion será señalado por la Junta de que trata el artículo tercero, dando cuenta de ello á este Ministerio, y haciéndose el pago por la Administracion militar, prévia la correspondiente justificacion, con cargo al capítulo de material de hospitales del presupuesto.—Sesto.—Al recibo de esta soberana disposicion, los Capitanes Generales dispondrán se reuna la Junta á que se refiere el artículo tercero para acordar, segun el estado higiénico de cada localidad, la manera mas conveniente de continuar la vacunacion y revacunacion de los individuos que se hallan actualmente en las filas del ejército, dando cuenta del resultado á este Ministerio.—Sétimo.—Para evitar el contagio en los puntos en que se desarrolle la viruela, se cuidará de

que en los hospitales militares las salas de variolosos se establezcan con completo aislamiento; que todos los objetos de curacion, las camas, camillas y demas utensilio administrativo no se emplee en otras salas; que las ropas se laven y guarden con entera separacion, y que el personal sanitario y administrativo no alterne en servicio con el de otras enfermerías.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente.—Enterada la Reina (que Dios guarde) del escrito que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de Enero último, dando conocimiento del resultado de la Junta celebrada en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 15 del mismo mes de Enero, para acordar la manera mas conveniente de continuar la vacunacion y revacunacion de los individuos de tropa que se hallan actualmente en las filas del ejército; vistos los informes emitidos por los Directores generales de Sanidad y Administracion militar en 14 de Febrero y 5 de Marzo últimos sobre el mismo asunto, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Guerra de 27 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien S. M. resolver que en cada cuartel se destine un departamento para el cuidado de los vacunados y revacunados, cuya enfermería, consagrada esclusivamente á este objeto, llene las condiciones que la ciencia prescribe, y que los individuos que en cada época de las quintas se sujeten á la operacion sean visitados y asistidos por el Oficial Médico de cada regimiento, estableciéndose el régimen alimenticio que prescriba el facultativo. Por este medio se atenderá á detener y precaver las consecuencias de la epidemia variolosa, sin necesidad de establecer hospitales especiales, que causarían considerables gastos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. dé V. E. cuenta á este Ministerio de cuando se hallen habilitadas en los cuarteles las salas que se previenen establecer con este objeto.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, esperando de su celo que no me dejará nada que desear en un asunto que tanto interesa á la salud del soldado y al bien general de los Cuerpos del arma; sirviéndose V. S. al propio tiempo remitirme una relacion

numérica de los que no se hallen vacunados, la que renovará en 1.º de cada mes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—
CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular número 206.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He de merecer de V. E. tenga la bondad de disponer se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA la adjunta circular número 95 de este Consejo, según quedó acordado por oficio de esa Dirección de su digno cargo fecha 22 de Agosto de 1861.»

Y cuya circular es la que se inserta á continuación, para los efectos convenientes.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 1.º de Marzo último y 9 del actual, me comunica el decreto y orden que sigue:—Excmo. Sr.—Con fecha 20 de Febrero último, se ha expedido por este Ministerio el decreto siguiente: El Ministro de la Guerra, á propuesta del Consejo de Gobierno del fondo de redención y enganches del servicio militar, y oído el Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde la quinta, inmediata en adelante sean declarados soldados y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazos concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6000 reales, con las mismas formalidades que hoy están prevenidas. Los que pertenezcan á otras quintas anteriores, deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Art. 2.º Los individuos de tropa de los diferentes Cuerpos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que se redimen á metálico por concesión especial del Gobierno, deberán entregar por cada

año ó fraccion de año que les falte que servir, la cantidad de 900 reales.

Art. 3.º Los enganches y reenganches sucesivos en los Cuerpos de la Península y Ultramar, darán derecho á los premios y pluses que correspondan á los de compromiso, en la forma siguiente:

PREMIOS.

EJÉRCITO DE LA PENINSULA.			EJÉRCITO DE ULTRAMAR.				
	Primer plazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.		Primer plazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
	Reales.	Reales.	Reales.		Reales.	Reales.	Reales.
1 año.	200	300	500	1 año.	250	375	625
2 años.	300	700	1.000	2 años.	375	875	1.250
3 años.	400	1.300	1.700	3 años.	500	1.625	2.125
4 años.	500	1.900	2.400	4 años.	625	2.375	3.000
5 años.	600	2.600	3.200	5 años.	750	3.250	4.000
6 años.	700	3.300	4.000	6 años.	875	4.125	5.000
7 años.	800	4.200	5.000	7 años.	1.000	5.250	6.250
8 años.	900	5.100	6.000	8 años.	1.125	6.375	7.500

PLUSES EN LOS EJÉRCITOS DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR.

Sargentos segundos.	}	Hasta 8 años de servicio.	50 cénts. diarios.
		Desde 8 á 14 años.	1 real diario.
		Desde 14 á 20 años.	1 real 50 cénts. diarios.
		Desde 20 en adelante.	2 reales.
Cabos, soldados é indivi- duos de banda.	}	Hasta 15 años de servicio	50 cénts. diarios.
		Desde 15 á 20 años.	1 real diario.
		Desde 20 en adelante.	1 real 50 cénts. diarios.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto con arreglo al párrafo último del artículo 22 de la ley de redencion y enganches.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Excmo. Sr.—La desproporcion que venia observándose entre las redenciones á metálico y el enganche y reenganche para el ejército, obligaron al Gobierno en 20 de Julio del año último á suspender los enganches voluntarios con premio pecuniario, y á restringir los reenganches, hasta nueva orden llegando el estremo de tener que prohibir en 2 de Febrero pasado la admision de toda clase de compro-

miso, pues á pesar de la primera medida, podia llegar el caso de que se comprometiese el crédito de este Consejo, y aun el del Gobierno.

Cierto es, que desde entonces, el fondo de redenciones no ha tenido ingresos para atender á nuevas obligaciones que puedan justificar la derogacion de aquellas disposiciones. Pero como es indudable que por efecto del decreto de 1.º de Marzo que fija el nuevo tipo de la redencion y por la autorizacion concedida á las Diputaciones y Ayuntamientos por la ley de 25 del mismo mes, para cubrir sus respectivos cupos, el número de redimidos debe ser considerable, en cuya caso hay que apelar con anticipacion al sistema de enganches y reenganches, y como por otra parte esté muy cerca la época en que los soldados cumplen sus compromisos, siendo conveniente, asi al servicio como á las clases interesadas, el que desde luego adquieran los que lo deseen, otro nuevo voluntario, para lo que debe cesar la prohibicion existente, el Poder ejecutivo ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se deroga lo dispuesto en las órdenes de 20 de Julio de 1868 y 2 de Febrero del actual, suspendiendo el enganche para el ejército.

Segundo. El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá desde luego por los plazos que previene el art. 17 de la ley de 24 de Junio de 1867, y con las ventajas que establece el decreto de 1.º de Marzo último.

Tercero. Los sargentos segundos, cabos, soldados é individuos de banda que tengan derecho á pasar á la segunda reserva, podrán continuar en activo servicio por el tiempo que les falte para cumplir su total empeño, disfrutando las ventajas del decreto citado.

Y cuarto. Para el completo reemplazo de las bajas que cause al ejército la redencion á metálico, se aplicarán los artículos 20 y 21 de la ley citada, con las modificaciones que introduce el decreto de 1.º de Marzo.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

En vista de estas disposiciones, el Consejo ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde el recibo de esta circular procederá V. E. á la admision de enganches y reenganches con premio, con sujecion á las prescripciones de la ley de 29 de Noviembre de 1859; reformada

por las de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio 1867, con las modificaciones que introduce el decreto arriba citado en los artículos 20 y 21.

Segundo. El Consejo no admitirá compromiso de fecha anterior á la en que los interesados firmen la nota en sus filiaciones, y en este supuesto los que, por hallarse en suspenso la admision de enganches y reenganches con premio, se encuentren sirviendo en las filas sin percibir ninguno, pueden venir á disfrutarle; pero para esto necesitan renovar su compromiso por uno de los plazos que la ley consiente, siempre mayor al tiempo que les falte para extinguir su empeño por años redondos, y así se hará constar en sus filiaciones.

Tercero. Para la reclamacion de premios y pluses, se observará lo que sigue: Los acogidos á estos beneficios figurarán al final de los estados, ó sea despues de los que con arreglo á prescripciones anteriores, renunciaron pasar á la segunda reserva, con el epígrafe de «Individuos acogidos á los beneficios del decreto de 20 de Febrero de 1869.» A continuacion se colocarán los reenganchados, y por último con el lema de «Sargentos segundos, cabos y soldados que renuncian pasar á la reserva, y prefieren continuar en activo», los que tienen que verificarlo conforme á dicho decreto, y en la demostracion tambien aparecerán por separado. Lo mismo se practicará en el estado núm. 2, con los reenganchados que disfrutaban mayor plus de 50 milésimas, y se les relacionará despues de los que por las disposiciones anteriores tienen derecho al plus de 150 milésimas en adelante, y antes de los sargentos primeros que disfrutaban sobrehaber ó sobresueldo, los que seguirán como hasta aquí, puesto que por el decreto citado se modifica únicamente el plus que señala el art. 18 de la ley para las clases de tropa desde soldado á sargento segundo inclusive.

Cuarto y último. Los individuos que se hallan en posesion de las ventajas que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, y sus reformas de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867, seguirán en el goce de las mismas, hasta la terminacion de su empeño, en atencion á que el espresado decreto no tiene efecto retroactivo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1869.

—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 207.—El Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, con fecha 9 del mes anterior, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en orden de 2 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterado del escrito de V. E. de 13 de Marzo último, acerca de la consulta hecha por el Coronel del regimiento infantería de Cuba núm. 7, sobre si los individuos que estando cumplidos y que por disposición superior se ha mandado suspender su licencia absoluta, á consecuencia de las circunstancias en que se encuentra el departamento oriental de la Isla de Cuba, debe considerárseles como reenganchados; el Poder ejecutivo, de conformidad con lo espuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que á los individuos del ejército que se hallen en el caso espresado se les comprenda en la real orden de 22 de Enero de 1863, que dispone, entre otras cosas, que cuando por hallarse los soldados de los batallones de Marina en estaciones ó puntos lejanos de Europa y que por falta de buques que los conduzcan á los puertos de la Península, se les dilate la entrega de las licencias absolutas á los cumplidos, se les considere desde el dia en que termine su compromiso hasta que las reciban como reenganchados que han cubierto plaza por otros, y en tal concepto se les liquidará y abonará en metálico, como compensacion de sus servicios extraordinarios, la parte alicuota del premio que les corresponda; y que si llegado aquel caso prefieren su reenganche verdadero, despues de hacerles entrega de las cuotas y pluses que hayan devengado, se les continuará acreditando sus derechos por el plazo que elijan de los que la ley consiente.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para su debida publicidad. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 208.—He tenido por conveniente desestimar las instancias promovidas por los individuos espresados en la adjunta relacion, (en solicitud de pasar á la Guardia civil, por que no reunen las circunstancias que para este objeto están prevenidas.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

CUERPOS.	CLASES.	NÓMBRES.
Comision Albacete.	Soldado.	Pedro Córdoba y Onsurbe.
Id. Coruña.	Cabo primero.	Manuel Rey Muriñol.
Id. Salamanca.	idem.	José Macias Martin.
Id. Zamora.	idem.	Sebastian Tuda Prieto.
idem.	idem.	Pedro Bragado Dominguez.
Id. Cuenca.	Sargento Segundo.	Zoilo de Fes Verver.
Id. Granada.	Soldado.	José Lopez Muñoz.
Id. Navarra.	idem.	Antonio Orayen Mendinueta.
Reg. Iberia núm. 30.	idem.	Francisco Bermudez Ariza.

Madrid 16 de Mayo de 1869.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular número 209.—Por resolucion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de 16 del actual, han sido destinados á los Cuerpos que se espresan en la adjunta relacion, los Oficiales comprendidos en la misma, procedentes de la situacion de reemplazo.

Lo digo á V... para su conocimiento y á fin de que el alta tenga lugar en la revista del próximo mes de Junio.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Procedencia	Clases.	NOMBRES.	Destinos.
Reemplazo Granada..	Teniente.	D. José Escobar Fernandez.....	Al Reg. núm. 1.º
Id. Andalucía.. . . .	Capitan..	Eugenio Munugarren Echevar ^a	idem.
Id. Valencia..	Otro.	Cristóbal Garcia Martinez....	Id. núm. 2.
Id. Cataluña..	Alférez...	Manuel Iguaz Lopez.....	idem.
idem.	Otro.	Estéban Mestas y Sanchez....	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Teniente.	Vicente Gomez Torres	Id. Sória núm. 9.
Id. Valencia..	Alférez...	Fernando Brodin Sanchez....	idem.
Id. Galicia.	Teniente.	Miguel Espinola Montilla....	Id. Córdoba n.º 40
idem.	Alférez.	José Currais y Currais.....	idem.
idem.	Otro.	Higinio Estevez Santamarina.	idem.
Id. Cataluña..	Teniente.	Nicomedes Gil de Arteaga....	Id. S. Ferndo. 41.
Id. Castilla la Nueva.	Alférez. .	Ramon Moure Alvarez.....	idem
idem.	Otro.	Juan Baigorri Orella.....	idem
idem.	Teniente.	Elías Lopez Orantes.....	Id. Zaragoza n.º 42
idem.	Alférez.	Mariano Alvarez Alarcon....	idem.
idem.	Otro.	Manuel Castaños Santiago....	idem.
Id. Galicia.	Teniente.	José Losada Somoza.	Id. América n.º 44
Id. Vascongadas. . . .	Alférez.	Luis Matamoros.....	Id. Estremad. ^a 45
idem.	Otro.	Antonio Escudero Rosal.....	idem.
Id. Aragon.	Otro.	Joaquín Castrillo Perez.....	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Martin Contreras Castillo....	Id. Cadiz núm. 47
Id. Valencia	Otro.	Emilio Gomez Cardillo.....	idem
Id. Castilla la Nueva.	Capitan..	José Mateo Santo Domingo... .	Id. Almansa n.º 48
Id. Baleares.	Alférez.	Mateo Roselló Palou.....	Id. Galicia n.º 49.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Benito Touzas Arcós.....	Id. Gerona n.º 22.
idem.	Otro.	Waldo Blanco Andino.....	idem.
Id. Granada.	Otro.	José Sanchez Mérida.....	Id. Valencia n.º 23
idem.	Otro.	Aurelio Aguilera Coca.....	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Teniente.	Alfonso Roger.....	Id. Bailén n.º 24.
idem.	Otro.	Salvador Ramos Vereá.....	idem.
Id. Valencia	Alférez.	Antonio Orús y Raro.....	idem.
Id. Cataluña.	Otro.	Domingo Scler Mercader.....	idem.
Id. Granada.	Capitan.	Felipe Toral Lopez.....	Id. Albuera n.º 26
Id. Galicia.	Teniente.	Francisco Ozores Alonso.....	idem.
Id. Andalucía..	Alférez.	Tomás Robado Peral.....	idem.
Id. Galicia.	Capitan.	Manuel Martin Baz.....	Id. Cuenca n.º 27.
Alférez Reg. Cuenca.	Teniente.	Benito Urbou Mora.....	idem.
Reemp.º Vascongadas	Alférez.	Cenon Bona é Iribarren.....	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Ernesto Rodrigo Ateiza.....	idem.
Id. Galicia.	Otro.	Manuel Molina Rodriguez....	idem.
Id. Valencia.....	Otro.	José Rodrigo Bolet.....	Id. Luchana n.º 28
idem	Otro.	Ricardo Tomás Cobos.....	idem.
Id. Andalucía.	Teniente.	Adriano Guadalupe Bernet... .	Id. Iberia n.º 30.
idem.	Alférez. .	Manuel Serrano Izquierdo....	idem.
idem.	Otro.	Eduardo Glandía y Cobos....	idem.
idem.	Teniente.	Francisco Garcia Smit.....	Id. Asturias n.º 34
Id. Castilla la Nueva.	Alférez.	Silvestre Arijon Real.....	idem.

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.	Destinos.
Reemp. ^o Andalucía.	Alférez.	D. Patricio Giral Palanca.....	Reg. Astúrias 31.
idem.	Otro.	Fernando Giral Palanca.....	idem.
idem.	Otro.	Valentin Moreno Gallardo....	idem.
idem.	Otro.	Enrique Luque Maestre.....	idem.
Id. Galicia.....	Teniente.	Rafael de la Iglesia Fernandez.	Id. S. Quintin 32.
idem.	Alférez.	Juan Salas Llopis.....	idem.
idem.	Otro.	José Quintela Vazquez.....	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Luis Fornier Escobar.....	idem.
Id. Cataluña.	Otro.	José Rodriguez Perez.....	Id. Sevilla 33.
Id. Valencia.	Teniente	Victor Sanchez Muriel.....	Id. Granada 34,
idem.	Otro.	Joaquin Martinez Valero.....	idem.
Id. Cast. ^a la Nueva..	Otro.	Sebastian Gomez Martinez....	Id. Búrgos 38
Id Galicia.	Otro.	Francisco Moreno Ruiz	idem.
Id. Cast. ^a la Nueva..	Otro.	Lorenzo Martinez Muñoz.....	idem.
Id. Valencia	Alférez..	Miguel Mediavilla Diez.....	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	José Galvez Gonzalez.....	idem.
idem.	Capitan.	Manuel Magallon Serrano....	Id. Múrcia 37.
Id. Cataluña.	Otro.	Federico Rueda Basoco.....	Id. Leon 38.
idem.	Teniente	Juan Vidal Maña.....	idem.
Id. Valencia	Alférez.	Rafael Maceres Castelruiz....	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Tomás Fernandez Vasallo....	Id. Cantabria 39.
Id. Canarias...	Capitan.	Mariano Varona Giron.....	Id. Málaga 40.
Id. Castilla la Nueva.	Teniente.	Francisco Martin Pedrero. . .	Fijo de Ceuta.
Id. Ceuta.	Alférez.	Pedro Blanco Durán.	idem.
Sarg. 4. ^o Cazs. de Ma-	Otro.	Ignacio Manzanares Borulta. .	Cazs. de Madrid 2.
drid.	Otro.	Bernardo Fernandez Padron.	Id. Talavera 5.
Reemp. Vascongadas	Otro.	José Maluenda Fons.	Id. Tarifa 6.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Telmo Cuartero Fuertes. . . .	Id. Ciudad-Rod. 9
Id. Aragon.	Otro.	Eduardo Palacios Aymerich. .	Id. A. Tórmes 40
Id. Andalucía.	Teniente.	Antonio Trabado Figueras..	Id. Navas 14.
Id Galicia.	Otro.	Raimundo Rubio Melgar. . . .	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	José Mancebo Ameiro.	Id. Alcántara 20.
Id. Ceuta.	Alférez.	Juan Vazquez Vazquez.	Com. R. ^a Teruel.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Antonio Sanchez Diaz.	idem
Id. Castilla la Vieja. .	Otro.	Pedro Mendez San Martin. . .	idem
Id. Valencia	Otro.	Manuel Gonzalez Tomé.	idem
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Pedro Juanes Lomda	Id. Salamanca.
Id. Castilla la Vieja..	Otro.	Julian Tierno y Tierno. . . .	Id. Oviedo.
idem	Otro.	Francisco Rey Sestajes.. . . .	Id. Huesca.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Lorenzo Tascon Rodriguez.. .	Id. Zaragoza.
Id. Cast. ^a la Vieja. .	Otro.	Genaro Serrano Torrecilla. . .	idem.
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Florencio Villarredo Nieto. . .	Id. Sevilla.
Id. Andalucía...	Otro.	Cosme Blanco Palmer.	Id. Tarragona.
Id. Aragon.	Otro.	Antonio Soto Fernandez.	Id. Zamora.
Id. Galicia...	Otro.	Antonio Chiva Palanquer. . .	Id. Mallorca.
Id. Valencia	Otro.	Domingo Calderon Coronado..	idem
Id. Castilla la Nueva.	Otro.	Isidro Gauly y Escudero. . . .	Reg. Múrcia 37.
idem.	Capitan..		

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 210.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en orden de fecha 20 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de las instancias promovidas á este Ministerio por los sargentos primeros comprendidos en la adjunta relación en súplica de que se les permita continuar en el servicio con las ventajas de la ley de 24 de Junio de 1867, el Poder ejecutivo, de conformidad con el Consejo de Redenciones y Enganches, ha tenido á bien concederles la continuación en el servicio que solicitan, con el sobresueldo de 400 milésimas á los cuatro primeros, y con el de 300 á los cinco restantes, hasta que cumplan los ocho años de efectivo servicio, empezando á contar dichos sobresueldos desde el mes siguiente al en que firmen la nota de su filiación, y renunciando á los premios de constancia que disfruten.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, así como la relación que se cita, para satisfacción de los interesados y conocimiento de los Jefes respectivos á los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Relación que se cita.

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.	Solicitud.
R.º S. Fernando n. 44	Sarg.º 1.º	Luis Ballesteros Mata.	Continuación en el servicio.
Id. de Valencia n. 23.	Otro.	Manuel Perez Garcia.	
Comision de Cádiz. .	Otro.	Isidoro Malpartida y Morales. . .	
Id. de Valladolid. . . .	Otro.	Ecequiel Martin Ramon.	
Bn. Czs. Simancas, 43	Otro.	Francisco Palomero Gonzalez. . .	
Id. Tarifa núm. 6. . . .	Alfz. y Sargento 1.º	José Alonso Rodriguez.	
Reg.º Valencia n.º 23. .	Otro.	José Gonzalez Rodriguez.	
Comision de Leon. . . .	Sarg.º 1.º	Nicolás Alvarez Rodriguez. . . .	
Id. de Orense.	Otro.	Máximo Vazquez Pinal.	

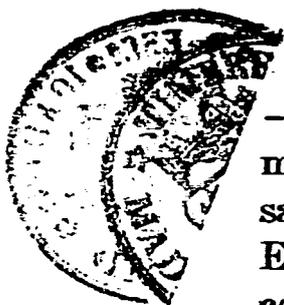
Madrid 18 de Marzo de 1869.





Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular número 211.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente: Enfermo de la instancia promovida por el maestro de trompetas del regimiento coraceros de la Reina, don Salvador Llorens y Maroto, en solicitud de que se le dispense hacer el depósito de 1000 escudos que para contraer matrimonio exige la real orden de 12 de Enero de 1857, á los sargentos del Ejército; Visto lo informado por ese Supremo Tribunal en acordada de 10 de Agosto del año anterior, y por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en la de 16 del actual; vista la real orden de 6 de Julio de 1822, por la cual se dió la consideración de sargentos á los maestros de trompetas, pero solo para los efectos de retiro, hasta que se fijara lo que debían tener; vista la ley de 26 de Abril de 1856, en que se declaró que los beneficios designados para los sargentos le correspondían á aquella clase, como asimilados que á ella estaban, y en su consecuencia obtenían los mismos premios de constancia que los referidos sargentos; Vista la real orden de 10 de Octubre de 1859, que concede á los Maestros de trompetas el empleo de sargentos primeros á los cinco años de disfrutar aquel; Considerando que según lo dispuesto en real orden de 24 de Marzo de 1860, aclaratoria de la anterior, se dispuso que esta categoría como la consideración antes mencionada, era únicamente para que pudieran adquirir premios y retiros, pero nunca para tener opción á servir en los escuadrones los empleos á que se asimilaban, sin alcanzar los demás derechos y ventajas que obtienen los sargentos del Ejército, como lo es una de ellas el no poder ascender á Oficiales ni obtener grados superiores; Considerando por último que si los maestros de trompetas se hallan privados de estas ventajas, es muy justo obtengan otra sobre aquellos, como compensación; y hallándose tanto estos como los tambores mayores y cabos de cornetas en circunstancias análogas á los músicos mayores y de contrabaja, á quienes se les conceden premios y retiros según su clase, no exigiéndoles hacer depósito alguno para contraer matrimonio, he venido á bien disponer, de conformidad con lo espuesto por ese Supremo Tribunal y Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.



—1.º—Que D. Salvador Llorens y Maroto puede verificar su matrimonio sin necesidad de hacer el depósito que previene para los demás sargentos del Ejército la real orden de 12 de Enero de 1857.—2.º—Esta disposición servirá de regla general para lo sucesivo, no solo con respecto á los maestros de trompetas, sino tambien para los tambores mayores y cabos de cornetas.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para conocimiento de los individuos á que se refiere la preinserta superior disposicion:—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 212.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Islas Canarias, lo que sigue: Enterado el Poder ejecutivo de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Octubre último, en que espone á este Ministerio la conveniencia de suprimir en los batallones provinciales de esas Islas la denominacion de las compañías de preferencia y en vista de lo informado por el Director general de infanteria ha tenido á bien autorizar á V. E. para que en analogia con lo verificado en la infanteria del Ejército se haga desde luego la indicada supresion, tomando en cada batallon la correlativa numeracion, desde uno hasta ocho, siendo las dos últimas las compañías hoy llamadas de carabineros y tiradores. y haciéndose la correspondiente division de territorio, dentro de la demarcacion de cada uno de los Cuerpos que componen esas milicias.—De orden de dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 213.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de una instancia promovida por D. Francisco Franoso y Rueda, Alférez graduado sargento primero del batallón cazadores de Tarifa núm. 6, en solicitud de pasar con el empleo de Oficial tercero al Cuerpo de Administración Militar. el Poder ejecutivo, de conformidad con lo informado por el Director General de dicho Cuerpo, no ha tenido por conveniente acceder á la referida petición, disponiendo al propio tiempo que interin no se dé colocación al personal excedente del mismo, se suspenda el ingreso en él de los Alféreces y sargentos primeros del Ejército.

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular número 214.—Accediendo á las instancias de los sargentos primeros que á continuación se espresan, he tenido por conveniente determinar que pasen á la Academia de los de su clase que se establece en Toledo para recibir en ella la instrucción que previene la orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, publicada en el MEMORIAL del arma, en 4 del actual con el núm. 188.

Los sargentos á quienes comprende esta disposición emprenderán la marcha para incorporarse á la Academia tan pronto como pasen la revista de Julio próximo; llevarán todas sus prendas de armamento, vestuario y equipo, y recibirán mientras permanezcan en aquella sus haberes íntegros por los Cuerpos á que pertenecen, bajo la misma forma que se previene para los contingentes destinados á la escuela de tiro, en el art. 2.º de la circular de 1.º del actual, núm. 189.

Dispongo lo conveniente para que las vacantes que dejan los interesados en las compañías sean cubiertas oportunamente por los supernumerarios, y á falta de estos con los sargentos primeros de las Comisiones de reserva que reúnan las condiciones necesarias.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

Cuerpos de que proceden.	NOMBRES.
Infante, número 5.	D. Antonio Gil de Gibaja.
Idem.	D. Tomás Ferrer Amad.
Soria número 9...	D. Ricardo Fravat y Salon.
Idem.	Gabriel Gonzalez Martin.
Idem.	Juan' Oliver Luna.
Almansa, 18.....	Melchor Arricibita Zorrilla.
Galicia, 19.....	D. Cosme Villacampa.
Guadalajara, 20...	D. Vicente Villamana Acin.
Idem.	Ricardo Gomecello Rodriguez.
Aragon, 21.....	Ciriaco Garcia Ruiz.
Valencia, 23.....	D. Vicente Estevez Remesar.
Navarra, 25.....	D. Joaquin Almuzara.
Cuenca, 27.....	Leonardo Enriquez Vilariño.
Luchana, 28.....	D. Fernando Aguado Spinelli.
Idem.	D. Daniel Lema Banecira.
Idem.	D. Cláudio Costa Galiano.
Sevilla, 33.....	Nicolás Rodrigo Calzada.
Cantabria, 39.....	Ventura Camacho Algaba.
Idem.	José Velasco Martinez.
Idem.	José Herrera Nuñez.
Cazs. de Cataluña.	Eduardo Alonso Piñero.
Idem.	Manuel Estébez Padrós.
Id. de Barcelona..	José Sola Serratosa.
Id. de Tarifa.....	D. Gregorio Nuñez Perez.
Id. de Figueras...	D. José Civeira Silvelá.
Id. Alba de Tormes.	Eduardo Márcos.
Idem.	Manuel Gonzalez Barcoña.
Cazs. de Segorbe..	D. Manuel Valvet Ordoñez.
Reserva de Búrgos.	Wenceslao Pinedo Huidobro.
Id. de Huelva....	D. Plácido Villota Hierro.
Id. de Teruel.....	Martin Ubeda Toran.
Idem.	Francisco Galvez Sebastian.
Id. de Murcia.....	D. Pablo Michó Escalas.
Id. de Orense.....	Alejandro Mosquera Maza.
Id. de Huesca.....	Manuel Val Bronchales.
Idem.	José Ferrer Broto.
Id. de Alicante....	Enrique Puigcerver Perez.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular número 215.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos que espresa la adjunta relación, en solicitud de pasar al Cuerpo de Carabineros, por no reunir las circunstancias que para este objeto están prevenidas.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Relación que se cita

COMISIONES.	CLASES.	NOMBRES.
Alicante.	Soldado.	Antonio Soria Boyer.
Almeria.. . . .	idem.	Ramon Alarcon Padilla.
Valencia.	idem.	Francisco Castelló Pons.
	idem.	Carmelo Pau Pallás.
Lugo.	idem.	José Perez Ferrero.
Toledo.	idem.	José Agra Vilar.
Salamanca.	idem.	Pablo Fernandez Lago.
Zamora.. . . .	idem.	Isabelo Santa Cecilia.
Granada.	idem.	Manuel Gonzalez Romero.
Reg. Bailén n.º 24..	idem.	Francisco Amate Beltran.
		Inocencio Sanchez Ramajo.

Madrid 20 de Mayo de 1869.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 216.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 27 de Marzo último, consultando si los Alféreces que procedentes de la clase de Cadetes, y han llenado las prescripciones reglamentarias, se hallan comprendidos en la orden circular de 7 del propio mes, disponiendo que los de aquella clase de menor edad no ejerzan las funciones de su empleo hasta que tengan 18 años cumplidos, el Poder ejecutivo ha tenido á bien resolver que la espresada disposición no comprende á los Alféreces que procediendo de la clase de Cadetes han obtenido su empleo por haber llenado las prescripciones reglamentarias determinadas para el ascenso á Oficia-

les, ni tampoco á los que hubiesen ascendido por méritos de guerra ó por disposiciones generales; pues dicha orden debe entenderse que solo hace referencia á los Alféreces que sin ser de la procedencia de Cadetes, se les ha otorgado dicho empleo por gracia ó servicios especiales. Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para los efectos correspondientes y como contestacion á las consultas que se me tenian dirigidas sobre el particular.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular número 217.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Considerando la necesidad de que siempre que el servicio no se oponga, se permita el desahogo natural en el traje militar, como sucede en varias Naciones, y siendo este desahogo mas indispensable aun en los climas meridionales, he resuelto autorizar á los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército, para los actos que no sean de armas y esceptuando los dias de gala, el uso del chaleco, levita abierta y gorra, sin sable ni espada, determinando que la levita y la gorra han de ser las mismas que en el dia se usan, y que el chaleco, que deberá ser siempre completamente abrochado, sea de paño en el invierno y de lanilla en el verano, del color de la levita, cerrado con una fila de nueve botones iguales á los de la bocamanga del uniforme, con cuello recto de dos centímetros de alto para que sobresalga de la camisa, de forma recta tambien, y tal como está mandado en el dia. Este traje no será obligatorio, pudiendo usarse el cerrado ó el abierto, á voluntad en los dias ordinarios y fuera de los actos de servicio, ó en los que no sean de armas.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los demás Jefes y Oficiales; previniéndole que autorizado por dicho Excmo. señor, he dispuesto que las clases de tropa puedan llevar abiertos por la par-

te superior, incluso el corchete, las levitas ó capotes, con objeto de aliviarles del calor en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre hasta el tercer boton empezando á contar por la cintura, vueltas las solapas de la segunda prenda sobre el pecho, de manera que el ángulo superior de esta, venga á parar á la costura que une la manga con el delantero, cuidando que por ningun concepto se abra un boton mas ni menos de dichas prendas, demostrando asi las clases de tropa que aprecian el interés y cuidado que por su comodidad se toma el Ministro de la Guerra y que saben agradecerlo no abusando de esta concesion.

Encargo muy especialmente á los Gefes de los Cuerpos que durante la estacion de verano, y cuando haga mas calor, se mude la tropa de camisa dos veces por semana, y que tendré una satisfaccion en saber que cada individuo de tropa tiene por lo menos tres camisas sin que les preocupe el mayor peso y volúmen que tenga el soldado por este aumento, porque para las marchas y movimientos extraordinarios de las tropas dejarán en el almacén una parte de su vestuario y para tales casos pueden dejar tambien una ó dos camisas. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 218.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Existiendo cinco vacantes de Teniente en los regimientos de infanteria del ejército de las Islas Filipinas, cuya provision corresponde al turno de la Península, el Poder ejecutivo ha tenido á bien resolver que en el caso de que en la escala general de aspirantes no hubiese en la actualidad suficiente número de los de dicha clase que tengan solicitado el pase en su propio empleo á las referidas Islas, disponga V. E. se circulen las espresadas vacantes para que puedan pretenderlas los Tenientes de su arma, tanto colocados como de reemplazo que deseen ir en sus empleos á ocuparlas, proponiendo seguidamente á este Ministerio los que reúnan mejores.

condiciones y deban por lo tanto ser nombrados, á fin de evitar, si es posible, el que vayan Alféreces con ascenso para no recargar el presupuesto.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y noticia de los Tenientes de ese Cuerpo de su mando, así como para los de dicha clase que se encuentren en situación de reemplazo, los cuales, siempre que reúnan las condiciones prefijadas en el Reglamento de 1.º de Marzo de 1867, promoverán sus instancias con toda urgencia solicitando cubrir las referidas vacantes que existen en el ejército de las Islas Filipinas, que me remitirá V... inmediatamente acompañadas de las hojas de servicio y hechos de los que lo soliciten, á los efectos prevenidos en la superior disposición que precede. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 219.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Abril último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—El Ministro de Marina en 20 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue: Con esta fecha se dice por el Almirantazgo á los Comandantes generales de los departamentos marítimos, lo que sigue: En sesión de hoy ha acordado el Almirantazgo que se pase la siguiente circular á los Comandantes de las provincias marítimas. El Almirantazgo, previendo el caso de que sean designados por la suerte de quintos algunos matriculados de mar, sin que los municipios sepan á qué atenerse sobre la redención á metálico ó por sustitución, ha dictado en sesión de hoy las siguientes reglas aclaratorias. —1.ª—No teniendo otro objeto el ingreso de los matriculados en el sorteo general para el reemplazo del Ejército, que el de adelantar los quintos su servicio en la Armada, y hallándose prefijada por la ley la cuota de 900 escudos como redención, es obvio que para quedar el individuo exceptuado por completo de su campaña de mar, ha de satisfacerse dicha cantidad al fondo del Consejo de redencio-

nes y enganches, sea quien quiera el individuo ó colectividad que la abone.—2.^a—En cuanto á la sustitucion personal, que es otro de los medios preceptuados en la ley, pueden verificarla segun las condiciones del párrafo 2.^o, art. 1.^o, que consisten en sustituir con un matriculado que haya prestado su campaña sin mala nota, quedando el sustituido responsable durante los dos primeros años de la continuidad en el servicio del sustituto.—3.^a—Tanto en el caso marcado en la regla primera como en la segunda, es obvio que el sustituido, llenando los requisitos en ellas prefijados, queda esceptuado de pasar á campaña, aunque le llegase á corresponder su turno de convocatoria. Si la cuota de redencion que los municipios ó diputaciones satisfagan fuese la de 600 escudos marcada para el Ejército sin prestarse á diferenciar uno de otro servicio, quedarán atentos los matriculados de que se trata á completar antes de la convocatoria próxima la de 900 fijada en Marina por la ley, ó á servir personalmente durante un período de diez y seis meses, que es la tercera parte del tiempo computado por la tercera de la cuota que adeudan.—5.^o—Pero si la cuota de redencion en cualquiera de los casos, no ingresase en el fondo de redenciones y enganches de matriculados de mar, quedarán sujetos al servicio en la Armada, si bien lo verificarán en esta sola hipótesis cuando por su turno le corresponda.—Lo que por acuerdo de la espresada corporacion digo á V. S. para su conocimiento y traslado de esta circular á los municipios de los pueblos comprendidos en la demarcacion de esa provincia maritima. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Lo que de orden del Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los Cuerpos que la componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 220.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 del mes actual, me traslada la orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de E. M. del ejército y plazas lo siguiente.—Hallándose terminada, según V. E. ha manifestado á este Ministerio, la impresion del estado militar de la Península, Islas adyacentes y Ultramar en el presente año de 1869, y la del apéndice en que se consignan las alteraciones ocurridas durante el tiempo en que se ha llevado á cabo dicho trabajo, cuya redaccion y publicacion fué encomendada al depósito de la Guerra; y siendo de gran utilidad y conveniencia á los Cuerpos y dependencias militares la adquisicion de la obra referida, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Primero. Los Cuerpos y dependencias militares que se espresan en el estado adjunto, adquirirán el número de ejemplares que en el mismo se les detalla, al precio de un escudo 600 milésimas cada uno.

Segundo. Para llevar á efecto la remision y distribucion de los ejemplares fuera de esta capital, y el cobro de su importe, se pondrá V. E. de acuerdo con los Directores de las armas y demas autoridades.

Tercero. Los ejemplares destinados á las posesiones de Ultramar, se entregarán todos reunidos en la Caja central, la cual abonará desde luego su importe, pasando el cargo correspondiente á cada uno de los respectivos ejércitos, para el subsiguiente reintegro. De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del estado que se cita.»

Lo que traslado á V... para el suyo, debiendo advertirle, que los ejemplares correspondientes á ese Cuerpo, se remitirán oportunamente por esta Direccion. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Mayo de 1869.—CÓRDOVA.

Estado del número de ejemplares que corresponden á los Cuerpos del Arma.

40 Regimientos á 3 ejemplares cada uno.	120
Fijo de Ceuta.	3
20 Batallones de Cazadores á 2 cada uno.	40
45 Comisiones de reserva á uno.	45

Córdoba.

El Coronel del regimiento de Saboya núm. 6, me dice en carta de 12 del actual lo siguiente:

«Mi muy respetado y querido General: Al dar á V. E. las gracias mas espresivas por la distinguida mencion que en el MEMORIAL del arma de 25 del mes próximo pasado se dignó hacer de todas las clases de este regimiento con motivo de las escuelas en él establecidas, cábeme el mayor placer de decirle que la enseñanza mútua en combinacion con la simultánea ó individual, fundamento de la que recibimos de nuestros padres y que V. E. desarrolla con su inteligente actividad, seguirá dando, mi General, bellos resultados en Saboya.

Cuento para ello con el celo é interés de los señores Gefes y Oficiales, y con la marcada y decidida aficion de los educandos, ó sea la clase de tropa, no menos que con la de sargentos y cabos, que todos á porfía desean secundar la noble y civilizadora idea de la respetable y querida autoridad de V. E., á quien tanto debe la Infantería.

Sean tales escuelas precursoras de otras de ciencias, artes y oficios, que ennoblecendo mas y mas, si cabe, la sociedad militar, contribuyan al bien y adelantos del humano progreso, de que el ejército es la vanguardia.

Es de V. E. con toda consideracion y cariño su reconocido subordinado, seguro servidor Q. B. S. M.—Excmo. Sr.—Ramon de Lopez Clarós.»

Y como merecida satisfaccion á todas las clases del citado regimiento de Saboya, he dispuesto se publique la presente carta en el MEMORIAL para conocimiento y aprecio de los Cuerpos del arma.

El Sr. General Alaminos, Comandante general de la primera division del ejército de Castilla la Nueva, me ha hecho conocer, aunque confidencialmente, el excelente estado de organizacion en que se han establecido las Escuelas de compañía y los adelantos prodigiosos que en la lectura como en escribir y demas partes de la instruccion hacen las muy beneméritas clases de tropa del regimiento de Cantabria.

Doy públicamente las gracias al digno Coronel D. Juan Diaz Berrio, que manda el Cuerpo. Este regimiento que se distingue por su disciplina y su porte marcial, no podia quedarse atrás cuando se trata de difundir la enseñanza y dar á sus cabos y soldados la consideracion y el justo aprecio que el hombre recibe de la sociedad, cuando su educacion es la que corresponde á todo buen ciudadano español. Los Oficiales y sargentos contribuyen con mucho celo y patriotismo á la enseñanza, y doy á todos las mas espresivas gracias.

Tengo una viva satisfaccion en consignar en el MEMORIAL DE INFANTERÍA que en la visita que he hecho á las escuelas de compañías del batallon cazadores de Barcelona, la enseñanza de las clases de tropa se ha establecido bajo bases bien entendidas y convenientes. Los adelantos son verdaderamente admirables, y los valientes y escelentes cazadores muestran inteligencia, aplicacion y gusto en aprender lo que tanto les ha de servir para su porvenir cuando dejen el servicio, ó si continúan en él. El Coronel primer Gefe del batallon, D. Bernardo del Amo, ha dado en la organizacion de las escuelas la mayor prueba de celo é inteligencia; y al asegurarme de que en cuatro ó cinco meses todo su batallon sabrá leer y escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética, me ha confirmado la opinion que de sus aventajadas circunstancias tenia ya formada. Merece bien de la patria el Gefe que teniendo su batallon bajo un escelente pié de instruccion y disciplina, eleva á sus soldados por la educacion y la enseñanza á la consideracion y dignidad de un buen ciudadano. El Capitan D. Santiago Montalvo, director de la enseñanza; los Tenientes D. Melchor Llanas Cortes, D. Nicasio Gutierrez y D. Alejo Calvo, y los sargentos primeros D. Fernando Yuste, D. Eduardo Rebolet, D. Tomás Foronda, D. Juan Badillo, D. Joaquin Fornovi, Don José Solá y D. Enrique Sos, merecen una especial mencion por los esfuerzos que hacen, y me complazco en señalarlos á la Infantería como muy dignos de todo mi aprecio y consideracion, asi como á las demas clases que les auxilian en su benéfica tarea, y constan en la relacion adjunta.

Relacion que se cita.

CleSES.	NOMBRES.
Sargento 2.º	Enrique García y Diaz.
Otro.	Patricio Sanchez Hernandez.
Otro.	Pedro Villamor Paugua.
Otro.	Pedro Gonzalez Sanchez.
Otro.	Joaquin Trull.
Otro.	Domingo Casanova.
Otro.	Jacinto Colao Fernandez.
Otro.	Basilio Diez Perez.
Cabo 1.º	Raimundo Lopez.
Otro.	Cláudio Hernando Gil.
Otro.	Antonio Blanco.
Otro.	Silverio Vallejo.
Otro.	Julian Fernandez.
Otro.	Mauuel Malo.
Otro.	Félix del Rio.
Otro.	Ramon María Espósito.
Otro.	Mariano Escribano.
Otro.	Santiago Macarrillo.
Otro.	José Roman.
Otro.	Juan Juncosa.
Cabo 2.º	Joaquin Pujol.
Otro.	Anselmo Escuin.
Otro.	Alonso Morales.
Otro.	Faustino Suarez.
Otro.	Juan del Mazo.
Otro.	Joaquin Pujol.
Otro.	Pascual Benito.
Otro.	Mariano Laborda.
Otro.	Pedro Brabo.
Otro.	Juan Abril.
Otro.	Juan Péreda.

5.º NEGOCIADO.

Se recuerda á los Sres. Gefes de las Comisiones de Reserva, que la remision de instancias en solicitud de permiso para contraer matrimonio, solo tenga lugar en los dias primero y quince de cada mes, segun está prevenido.

El Gefe del Cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado Pedro Vilaseca y Beja, quinto por la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1867, se servirá manifestarlo y remitir copia de su filiacion.

NEGOCIADO 6.º

El Gefe del Cuerpo á que pertenezcan el soldado Lorenzo Poncho, procedente del regimiento de Bailen, se servirá manifestarlo á la mayor brevedad posible á esta Direccion.

NEGOCIADO 7.º

Entre los Oficiales bajas en la escala de aspirantes para pasar con ascenso á los Ejércitos de Ultramar, que se publicó en el MEMORIAL del arma de 9 de Abril último, se encuentra el Capitan don Ramon Pascual y Torrejon, por haber desaparecido; y habiendo sido una equivocacion involuntaria el consignar este motivo de su baja en la referida escala, debe entenderse que lo fué por haber pasado á Cuba con destino al Batallon voluntario Cazadores de Andalucía.

S. E. ha dispuesto que en el regimiento de Bailén núm. 24, se encargue de la academia de sargentos el Capitan Don Antonio Nuñez de Prado, y de la de cabos el Teniente Ayudante don Hermenegildo Ripoll y Martinez.

S. E. aprueba que en el regimiento de Toledo, número 35, sea director de todas las academias [y encargado de la de Oficiales, el Coronel graduado Teniente Coronel del segundo batallon don Juan Puig Samper, de la de sargentos el Capitan don José Anglada y Calveto, y de la de cabos, el Ayudante don Santiago Alvarez Herat.

Idem que en el de la Constitucion núm. 29, se encargue de la Escuela de alumnos, el Teniente don Joaquin Muñoz y Arribas.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CORREO MILITAR,

DEDICADO A DEFENDER LOS INTERESES DEL EJERCITO.

Este periódico sale á luz los jueves y domingos.

Los precios de suscripcion son los siguientes: Madrid, un mes, 4 rs.
En id. y provincias; tres meses 12 rs., medio año 22, un año 40.
Extranjero, Cuba y Puerto-Rico: medio año 40 rs., un año 70.
Filipinas: seis meses 70 rs.; un año 120.

ADVERTENCIAS.

1.^a Todo suscriptor será considerado como colaborador del periódico, pudiendo publicar sus escritos siempre que sean de interés general.

2.^a Asimismo tendrá derecho á exigir que se le informe de la situacion en que se halle cualquiera de los asuntos que tenga en las oficinas del Estado.

El importe de las suscripciones se remitirá adelantado en libranzas, abonarés ó sellos de franqueo.

La correspondencia se dirigirá al Director de EL CORREO MILITAR, calle de la Libertad, 21, segundo, Madrid, donde se hallan establecidas las oficinas de la redaccion.

Situacion de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Numero.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Numero.	Puntos de residencia.
Rey.	1	Sevilla.	Gerona.	22	Madrid.
Reina.	2	Figueras.	Valencia.	23	Granada.
Principe.	3	Málaga.	Bailén.	24	Barcelona.
Princesa.	4	Badajoz.	Navarra.	25	Lérida.
Infante.	5	Zaragoza.	Albuera.	26	Cádiz.
Saboya.	6	Manresa.	Cuenca.	27	Valladolid.
Africa.	7	Zaragoza.	Luchana.	28	Tortosa.
Zamora.	8	Valencia.	Constitucion.	29	Cádiz.
Soria.	9	Barcelona.	Iberia.	30	Málaga.
Córdoba.	10	Vigo.	Asturias.	31	Aranjuez.
San Fernando.	11	Gerona.	San Quintin.	32	Valladolid 1.º, y 2.º Cuba.
Zaragoza.	12	Ciudad-Real.	Sevilla.	33	Tarragona.
Mallorca.	13	Algeciras.	Granada.	34	Valencia.
América.	14	Mahon.	Toledo.	35	Valencia.
Extremadura.	15	Zaragoza.	Burgos.	36	Cartagena.
Castilla.	16	Santoña.	Murcia.	37	Vitoria.
Cádiz.	17	En marcha para Aragon.	Leon.	38	Barcelona.
Almansa.	18	Pamplona.	Cantabria.	39	Madrid.
Galicia.	19	Palma.	Málaga.	40	Sevilla.
Guadalajara.	20	Coruña.	Fijo de.		Ceuta.
Aragon.	21	Madrid.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Numero.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Numero.	Puntos de residencia.
Cataluña.	1	Barcelona.	Arapiles.	11	Zaragoza.
Madrid.	2	Madrid.	Baza.	12	Cuba.
Barcelona.	3	Madrid.	Simancas.	13	Cuba.
Barbastro.	4	Málaga.	Las Navas.	14	Valladolid.
Talavera.	5	Cervera.	Vergara.	15	Sevilla.
Tarifa.	6	San Sebastian.	Antequera.	16	Cuba.
Chiclana.	7	Cuba.	Béjar.	17	Madrid.
Figueras.	8	Pamplona.	Segorbe.	18	Burgos.
Ciudad-Rodrigo.	9	Zaragoza.	Mérida.	19	Barcelona.
Alba de Tormes.	10	Granada.	Alcántara.	20	Madrid.